

¿CUÁLES ELEMENTOS BÁSICOS PODEMOS TOMAR EN CUENTA PARA LA COMPRESIÓN DE LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL PODER POPULAR?

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus Artículos 5, 62 y el 70, principalmente, plantean elementos básicos para comprender los ámbitos de actuación del Poder Popular y su ejercicio pleno desde las organizaciones e instancias que lo componen.

Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución (...)

Artículo 62. (...) La participación del pueblo en la **formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo** que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, **en lo político: la elección de cargos públicos**, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y **la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria** y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutuacooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

Ley Orgánica del Poder Popular, **Artículo 2.** El Poder Popular es el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de organización, que edifican el estado comunal.

¿QUÉ NOS PLANTEA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR SOBRE LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL PODER POPULAR?

Los Ámbitos de Actuación establecidos en la LOPP son 6 y van del Artículo 17 al 23 de esta Ley, hoy destacamos los que permiten la formulación, ejecución y control de la gestión pública:

Artículo 17. La planificación de políticas públicas, en los términos establecidos en la ley que regula la materia, es un ámbito de actuación del Poder Popular que asegura, mediante la acción de gobierno compartida entre la institucionalidad pública y las instancias del Poder Popular, el cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, para el empleo de los recursos públicos en la consecución, coordinación y armonización de los planes, programas y proyectos a través de los cuales se logre la transformación del país, el desarrollo territorial equilibrado y la justa distribución de la riqueza.

Artículo 18. La economía comunal, es un ámbito de actuación del Poder Popular que permite a las comunidades organizadas la constitución de entidades económico-financieras y medios de producción, para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrollados bajo formas de propiedad colectivas, la reinversión social del excedente, y contribuir al desarrollo social integral del país, de manera sustentable y sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y la ley que regula la materia.

Artículo 19. La contraloría social es un ámbito de actuación del Poder Popular para ejercer la vigilancia, supervisión, acompañamiento y control sobre la gestión del Poder Público, las instancias del Poder Popular y las actividades del sector privado que afectan el bienestar común, practicado por los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva, en los términos establecidos en la ley que regula la materia.

